

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



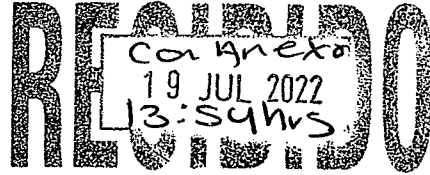
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de Julio del 2022.

OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/104/2022

ASUNTO: Se inscribe iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

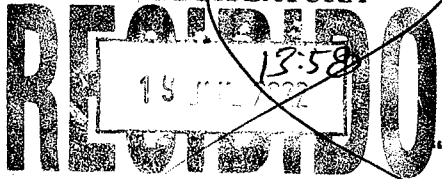
Con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día veinte de julio del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 52 FRACCIÓN VI Y 276 NUMERAL 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que

brinde al presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de julio del 2022.

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 52 FRACCIÓN VI y 276 NUMERAL 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La voluntad y aspiración de las personas a participar en la vida pública del Estado como ente público, ya sea por designación, concurso o mediante una contienda electoral para el ejercicio de un cargo de elección popular, ha cobrado en las últimas dos décadas mayor relevancia, debido en gran parte a la influencia y nuevas formas de comunicación, basadas en la tecnología y el internet, y esporádicamente en los medios impresos, los cuales durante muchos

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

años carecieron de una libre expresión debido a la manipulación que desde el Gobierno oficial en turno se practicaba.

Es decir, no obstante que en nuestro País, la tecnología electrónica de la Televisión tuvo sus inicios o fue desarrollada durante la década de 1920 a 1930, convirtiéndose en un medio de difusión masivo no solo en nuestro País sino también en el mundo, carecía de la libertad de difusión de información notablemente verídica. Aunado a ello y ante el surgimiento de la RADIO, el cual, según datos históricos *"nace a partir de la necesidad que tiene el ser humano de comunicarse a larga distancia"*, también se convierte en uno de los importantes difusores de la actividad cotidiana de nuestro País, pues en su programación se incluían tímidamente la actividad pública de los funcionarios en el poder, misma que no era del todo transparente.

Sin embargo, al surgimiento del Internet, se revolucionó la naturaleza de los medios de comunicación como principal fuente de información ya que tal y como lo afirma el filósofo argentino Alejandro Gustavo Piscitelli, especialista en los nuevos medios de comunicación, el internet: *"...fue el primer medio masivo de la historia que permitió una horizontalización de las comunicaciones, una simetría casi perfecta entre producción y recepción, alterando en forma indeleble la ecología de los medios. Nacida de una combinación de necesidades militares y experimentales a fines de la década del sesenta (Hafner y Lyon, 1996, Abbate, 1999), sobrepasando sus estrictos cinturones de seguridad y dando lugar a movilizaciones anarquistas y contraculturales a mediados de los noventa, se comercializó e inició una evolución/revolución que ha pasado por varias etapas y que está hoy en plena ebullición."*, consecuentemente la

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

simplicidad para encontrar información a través de la nueva tecnología del internet, se convirtió en una **herramienta de conocimiento masiva** que contextualiza a la sociedad mexicana en general, respecto de los asuntos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales, internacionales e incluso de entretenimiento, por lo que finalmente los encargados de la función pública, tuvieron que poner al servicio de la sociedad.

Lo anterior, sin duda constituyó una de las formas mayormente asequible de allegarse de información y representa actualmente uno de los canales de comunicación más importantes que permiten la adquisición de conocimientos, convirtiéndose en una de las fuentes para difundir el respeto y protección a los derechos humanos de la sociedad.

Lo anterior, pone de manifiesto que las libertades públicas como es el caso de la libertad de expresión de alguna manera representa una cobertura a la cultura jurídica dentro de las cuales se encuentra la gama de derechos, que a su vez inciden en la ciudadana o el ciudadano para formarse un pensamiento crítico, ideológico, político o religioso, y en ese sentido: *"La libertad de expresión otorga la facultad de manifestar condiciones y creencias, procesar actos de gobierno, adherirse a ellos o criticarlos, exigir rendición de cuentas, dejarse influir por los mensajes políticos, interactuar con otros sujetos de su entorno, allegarse de información que permita comprender lo que ocurre en el **espacio político**, filtrar información proveniente de los medios de comunicación, participar en la dialéctica de las redes sociales, y en definitiva **ejercer un voto consciente, razonado e informado como manifestación***

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*primigenia del PRINCIPIO DE SOBERANÍA depositada en quienes conforman el cuerpo social"*¹

Aunado a lo anterior, la participación política de los ciudadanos tiene como base el conjunto de derechos fundamentales encaminados a posibilitar que hombres y mujeres puedan participar en los asuntos públicos del Estado y sus municipios, y que actualmente son conocidos como los **derechos político electorales**, y que "son aquellos que confieren a su titular la facultad u oportunidad de participar en los asuntos públicos del Estado, por sí mismos o a través de sus representantes".²

A pesar de lo anterior, y siendo que la evolución de la participación política y en la administración pública de los ciudadanos ha ido en aumento, aún enfrentamos como sociedad, la negación de una **participación igualitaria** entre hombre y mujeres; no obstante que desde el 17 de octubre del año 1953, fueron promulgadas las reformas constitucionales para que la mujer mexicana fuera reconocida como ciudadana y en consecuencia pudiera ejercer el voto, siendo en el año de 1955 cuando por primera vez acudieron a votar a una elección federal.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5660/8.pdf/> Miguel Carbonell, La libertad de expresión en materia electoral, p. 8.

² Jesús Orozco Henríquez, "Comentario al Artículo 35", p. 854.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Bajo esa tesitura, es importante recalcar que si bien el derecho al sufragio significó un avance para el reconocimiento a la igualdad en la participación política entre hombres y mujeres, también representó un reto para sociedad y gobierno, permitir la materialización del mismo, puesto que a través de la historia y en la actualidad misma, se advierten los diversos obstáculos culturales y sociales que no han permitido la plena igualdad sustantiva, tal es el caso de factores como el machismo, la violencia de género, los estereotipos de género, las jornadas laborales, la discriminación y los prejuicios.

De conformidad con el Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2020, los *"principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales, publicado por la CNDH en el 2017, actualmente existen sectores de la población que aún ven afectado el ejercicio de sus derechos, con base en nociones discriminatorias que justifican y perpetúan la desigualdad."...*"*Si bien los derechos humanos son atributos de todas las personas, la especificidad de las violaciones a los mismos es diferencial para mujeres y para hombres. Estos, en muchas ocasiones se ven afectados por razones de género cuando entre los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio pleno de estos derechos, se ven roles y estereotipos tradicionales, actitudes machistas9 contra ellas, discriminación hacia las mujeres o determinados grupos de mujeres, así como una asignación del espacio público*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a un género (los hombres) y una designación del espacio privado a otro (las mujeres)."³

Sigue mencionado dicho estudio que se trata de "construcciones sociales que generan desigualdad, exclusión y violencia y que están basadas sobre un sistema patriarcal y androcéntrico que toma como modelo de la humanidad a determinado tipo de sujeto, con los que la especificidad de cada persona, historia de vida, sexo, género, identidad, pertenencia a determinado grupo social y contexto, no encaja en muchas ocasiones y estos pueden enfrentar discriminación y exclusión".⁴

Atento a lo anterior, es indiscutible que en la actualidad, aún no se ha podido eliminar en su totalidad las formas de discriminación hacia la mujer en el ámbito del servicio o ejercicio público, o bien en la participación de la vida pública, de donde se concluye que para el ejercicio pleno de estos derechos de las mujeres se requiere garantizar a las mujeres:

- a) El pleno desarrollo de su autonomía.
- b) La toma de decisiones para que estas accedan y ejerzan sus derechos humanos
- c) La garantía de la igualdad y,
- d) La eliminación de toda forma de discriminación.⁵

³ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf p.9

⁴ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf p.10

⁵ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pariendo de dicha premisas y teniendo en consideración que el marco normativo actual de nuestro Estado, ya concentra una gama de derechos reconocidos plenamente, para la participación política de las mujeres, pero que no logran concretarse o materializarse, la promovente de la presente iniciativa plantea la reforma a tres artículos de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para efecto de trascender ahora a mecanismos de participación en los que las mujeres sean el principal objetivo, tal es el caso de la **formación política y de liderazgo**, esto atendiendo a que para alcanzar la **igualdad sustantiva** se requiere del cumplimiento de dos principios fundamentales que son el principio de NO DISCRIMINACIÓN y el principio de RESPONSABILIDAD ESTATAL, lo anterior tal y como lo especifica el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Esta especifica que: *"no prohíbe la discriminación basada en el sexo en general sino que se centra en la discriminación contra las mujeres por ser mujeres"*; mientras que el segundo de los principios consiste en *"detallar las obligaciones estatales en relación a una serie de derechos humanos para lograr esa igualdad"*.

Por tal motivo, el objeto de la presente iniciativa, radica en facultar a los organismos administrativos electorales para que expresamente tengan la responsabilidad de generar desde el entorno social y cultural de las mujeres en sus municipios y comunidades, mecanismo que permitan una **formación política y de liderazgo** que nos permitan adquirir no solo conocimientos, sino la confianza, seguridad y desarrollo personal para el ejercicio de nuestro derecho

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

político electoral, y en consecuencia poder participar en la vida pública y política de nuestro Estado y Municipios.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 52 FRACCIÓN VI y 276 NUMERAL 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA
Artículo 51 La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: I.- Impulsar la creación de una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género; II a la XIV...	Artículo 51 La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: I.- Impulsar una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género a través de acciones, planes y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de la mujeres a las actividades políticas del Estado y los Municipios que se rigen por el sistema político electoral de partidos políticos. II a la XIV...
Artículo 52	Artículo 52

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI.- Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios;</p> <p>VII a la XVI...</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI.- Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, tanto para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios, como para la formación política y de liderazgo culturalmente adecuado para las mujeres en los Municipios y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado;</p> <p>VII a la XVI...</p>
<p>Artículo 276.-</p> <p>1.-...</p> <p>2.-...</p> <p>3.- La asamblea comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones, deberá establecer los mecanismos y las condiciones para la inclusión de las mujeres, tanto en la participación como en la representación política del municipio o la comunidad.</p>	<p>Artículo 276.-</p> <p>1.-...</p> <p>2.-...</p> <p>3.- La asamblea comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones, deberá establecer los mecanismos para la inclusión de las mujeres, tanto en la participación como en la representación política del municipio o la comunidad indígena y afroamericana, a través de la formación política y de liderazgo.</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 52 FRACCIÓN VI y 276 NUMERAL 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 51.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Impulsar una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género **a través de acciones, planes y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de la mujeres a las actividades políticas del Estado y los Municipios que se rigen por el sistema político electoral de partidos políticos.**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II a la XIV...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52.

La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:

I a la V...

VI.- Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, **tanto** para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios, **como para la formación política y de liderazgo culturalmente adecuado para las mujeres en los Municipios y comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado;**

VII a la XVI...

TERCERO.- Se reforma el numeral 3 del artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 276.-

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

1.-...

2.-...

3.- La asamblea comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones, deberá establecer los mecanismos para la inclusión de las mujeres, tanto en la participación como en la representación política del municipio o la comunidad *indígena y afroamericana, a través de la formación política y de liderazgo.*

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
LXV LEGISLATURA DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 52 FRACCIÓN VI y 276 NUMERAL 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA